

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **624** • Marzo 19 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)

# CONTENIDO

DECRETO No. 0390 DE 2020 (Marzo 17 de 2020) .....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0393 DE 2020 (Marzo 19 de 2020) .....	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2 PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0390 DE 2020**  
**(Marzo 17 de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los Artículos 49 de la Constitución Política, el Artículo 5° de la ley 1751 de 2015, Artículo 478 y siguientes de la ley 9° de 1979 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibídem, señala que: “*Son atribuciones del alcalde:.. 3°) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...*”

Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*”.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que la ley 9° de 1979 dispone en su Título VII que corresponde al estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. Así mismo el artículo 591 ibídem, relaciona entre otras, las medidas preventivas sanitarias en el literal a) “*El aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades. Este aislamiento se hará con base en certificado médico expedido por la autoridad sanitaria y se prolongará sólo por el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro de contagio;*”.

Que el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en su artículo 2.8.8.1.4.3. que “*... sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*”.

Que en observancia de la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional – ESPII, emanada de la organización mundial de la salud (OMS) el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del Coronavirus COVID19. Adicionalmente expidió resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria con ocasión a la presencia del Coronavirus-COVID-19 en nuestro País, siguiendo los lineamientos de la OMS, con el objeto de mitigar su transmisión en nuestro territorio.



Que la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla expidió la Circular externa N° 0010-600 de 2020, dirigida a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB), empresas sociales del estado que prestan sus servicios en el Distrito de Barranquilla, medios de comunicación y población en general, dentro de la cual se impartieron directrices para la contención de la pandemia por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) mediante comunicado de prensa advierte que el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 180.000, sin embargo, señala que la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas de contención y control.

Que, gracias al control activo de la oficina de vigilancia epidemiológica de la Secretaría Distrital de Barranquilla, a través de una búsqueda activa de sintomáticos respiratorios extranjeros y/o viajeros de España, Italia, Francia y china, permitió la identificación y seguimiento de 2 casos procedentes de Madrid y Barcelona (España).

Que se hace necesario implementar y activar los planes de contingencia de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación que permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, con el objeto de frenar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Declárese la Alerta Amarilla en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a partir de las 6:00 A.M. del día 17 de marzo de 2020.

**ARTICULO 2:** Adóptense las siguientes medidas con el objeto de gestionar y promover acciones para la contención y control de la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla:

1. Ordenar a las Empresas promotoras de Salud (EPS) y Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla priorizar la atención de los eventos de urgencias y consultas prioritarias de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
2. Ordenar a las Empresas promotoras de Salud (EPS) del Distrito de Barranquilla garantizar una Red prestadora de servicios amplia y suficiente para la atención domiciliaria y/o hospitalaria de los casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
3. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla garantizar la disponibilidad de insumos y equipamientos, dispositivos médicos, medicamentos y talento humano para la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
4. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla notificar de manera INMEDIATA a la Secretaría Distrital de Salud a través de la oficina de Vigilancia Epidemiológica y/o CRUE los eventos que impliquen la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.
5. Ordenar a las entidades que prestan el servicio de traslado asistencial, atención Pre-hospitalaria y domiciliaria mantener comunicación permanente con el CRUE Distrital y reportar de manera INMEDIATA todo tipo de servicio de urgencia prestado a pacientes con casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.

6. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla tener dentro de su capacidad instalada ambulancias básicas o medicalizadas, para brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUE y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de presentarse casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.
7. Ordenar a las Instituciones prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla hacer entrega de manera inmediata de los planes de contingencia diseñados para la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19 a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla 5° piso Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE y de igual manera a los correos [crue@barranquilla.gov.co](mailto:crue@barranquilla.gov.co), [at\\_salud@barranquilla.gov.co](mailto:at_salud@barranquilla.gov.co).
8. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla continuar fortaleciendo las medidas de bioseguridad y control de riesgo de transmisión en el personal de salud en los servicios de atención (uso de tapabocas, guantes, lavado de manos, descarte seguro de material corto punzante, esterilización, desinfección de dispositivos médicos y hospitalarios entre otros).
9. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla cumplir con lo estipulado en las guías y protocolos de manejo de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
10. Ordenar a la secretaría Distrital de Salud Distrital, a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS y a Las Empresas promotoras de Salud (EPS) del Distrito de Barranquilla adoptar las acciones que sean necesarias para que los tramites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios Digitales.
11. Adviértase a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, que mientras dure la Alerta Amarilla es necesario que todos los servicios ofrecidos por cada institución deberán estar garantizados en su totalidad.
12. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla, continuar manteniendo comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), para la realización de un monitoreo permanente de la situación a los números telefónicos 3851246 – 018000955590 - 3399999 – 3399510 – 3399511 - 3153002003 – 3175173964, 3506780053, 3503841465, Avantel 92\*505 y 948\*2.

**ARTICULO 3:** Las medidas adoptadas en el presente decreto serán de obligatorio cumplimiento, y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**ARTICULO 4:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente hasta tanto el Gobierno Nacional a través de acto administrativo decreta la terminación de la emergencia sanitaria en el país.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día diecisiete (17) de marzo de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0393 DE 2020  
(Marzo 19 de 2020)****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2 PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas en el Literal d), numeral 1 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 se dispusieron los porcentajes de incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado en el Distrito de Barranquilla de la siguiente manera:

*Artículo 32. Incentivos por pronto pago.*

- 1. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 10% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Marzo.*
- 2. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 5% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Mayo.*
- 3. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen entre el 1 y el último día hábil del mes de Junio, pagarán la totalidad del impuesto sin descuento.*
- 4. Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado a partir del 1 de julio pagarán interés de mora diarios a la tasa de interés vigente.*

Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital expidió la Resolución DSH N° 002 de 2019 de 17 de diciembre de 2019 “Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”, a través de la cual en el artículo 5 estableció como fechas de pago con descuento del impuesto predial para el año gravable 2020 las siguientes:

**ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. (...)**

*Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.*

*Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 29 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política es deber de los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que el Artículo 7 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 119 de 2019 otorga a la administración tributaria distrital la administración y control de los tributos distritales dentro de las cuales le corresponde adelantar la “gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Distritales”

Que, en nuestro modelo de Estado unitario con descentralización administrativa, les corresponde a los concejos municipales establecer los tributos de conformidad con la constitución y la ley (núm. 6 Art.18 Ley 1551 de 2012), corporación que constitucionalmente tiene asignada la función de otorgar los beneficios de los tributos de su propiedad, (Art. 294 C.P.) atribuciones que para el presente caso se agotan con la adopción sustancial que del impuesto predial está contenida en el estatuto tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019 y puntualmente con el otorgamiento de descuentos del 10% y/o el 5% en el pago del impuesto en los términos del Artículo 32 del citado Estatuto Tributario.

El Gobierno Nacional mediante la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adopta medidas para hacer frente al virus", resolvió lo siguiente:

*"Artículo 1º Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada. (...)".*

Lo anterior, ha traído consecuencias en las finanzas de los contribuyentes del impuesto predial, en especial los ubicados en predios residenciales de los estratos 1 y 2, de menor capacidad de pago y con mayor índice de informalidad en sus actividades, quienes se ven afectados en la fuente de sus ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones con la ciudad.

Que la administración distrital en aras de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma oportuna, y concediendo a los ciudadanos los incentivos de pago Constitucionalmente otorgados por el H. Concejo Distrital de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital, para el año gravable 2020 observó que la fecha de vencimiento del plazo para el pago con el 10% de descuento está dentro de las fechas de mayor limitación a las restricciones en el ejercicio de actividades económicas ordenadas por el gobierno nacional, departamental y distrital.

Situación coyuntural que hace necesario ampliar, para este grupo de contribuyentes, el término para el pago oportuno del impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2020 con descuento.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha reconocido que la ley tributaria tiene como justificación la defensa del contribuyente frente a la imposición repentina de nuevas o más gravosas cargas (sentencia 878/11). Sin embargo, asume que su aplicación no puede ser absoluta cuando se trate de modificaciones que resulten benéficas al contribuyente acogiendo un carácter eminentemente garantista y, en esa línea ha proferido providencias como la Sentencia C-527 de 1996, en virtud de la cual señaló:

*"Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso".*

No obstante, se insiste en que el establecimiento de los plazos para el pago de los tributos se trata de un mecanismo procedimental que hace parte de las funciones propias de la administración tributaria, en tanto con dichos plazos no se altera el contenido sustancial de las obligaciones, sino que sirven de mecanismo de recaudo actividad propia de la gestión.

En estas condiciones, se quiere ampliar la fecha de pago para los propietarios de predios residenciales de estratos 1 y 2, conservando los descuentos del 10% y 5% otorgados por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto N° 0119 de 2019, respetando la atribución del Concejo Distrital de adoptar los incentivos en los tributos distritales, y al mismo tiempo ejerciendo las facultades de administrar dichos tributos promoviendo el pago oportuno en un plazo posterior al inicialmente otorgado, por las razones coyunturales expuestas en la presente motivación.

Que adicionalmente por las condiciones propias de la restricción y limitación a la circulación de personas en sitios públicos y teniendo en cuenta que los trámites tributarios tienen términos preclusivos tanto para los ciudadanos como para la administración tributaria, en los procesos de fiscalización, liquidación, devolución, recaudo, discusión y cobro, es preciso suspender términos que estén corriendo a la vigencia del presente decreto y mientras duren las medidas de restricción.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar los parágrafos primero y segundo del Artículo 5 de la Resolución 002 de 17 de diciembre de 2019, adicionando dos incisos los cuales quedarán así:

**ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR.**

(...)

**Parágrafo Primero.**

...

*Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado propietarios o poseedores de predios en estratos 1 y 2, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 31 de julio del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.*

**Parágrafo Segundo.**

...

*Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado propietarios o poseedores de predios en estratos 1 y 2, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 30 de septiembre del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.*

**Artículo 2. Suspensión de términos y plazos en los procesos tributarios.** Suspender los términos de las actuaciones administrativas tanto para los ciudadanos como para la administración tributaria, en los procesos de fiscalización, liquidación, devolución, recaudo, discusión y cobro, que estén corriendo a la vigencia del presente decreto y mientras duren las medidas de restricción.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No. 0376 de 2019 y deroga aquellas normas de igual o inferior categoría que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 19 de marzo de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**



# Página en blanco



Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**